

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
VIRTUAL TEAMS
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y siete Administrativa Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 11001-33-42-047-2019-00452-00

Demandante: DEYSY YOHANA GÓMEZ LEÓN con CC No. 52.937.262

Demandando: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 8:30 am.

ASISTENTES

Parte actora

Dra. ANGIE PAOLA LARA PLATA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.093.084 y la T.P. No. 303.903 del C.S. de la J., quien mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2021, allegó sustitución de poder otorgada por el Dr. Jorge Enrique Garzón Rivera portador de la T.P. No 93.610, para actuar en representación de la parte actora en la presente diligencia; razón por la cual se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido. Correo electrónico de notificación Angie_lara_plata@hotmail.es y recepciongarzonbautista@gmail.com

Parte demandada

Dr. ERASMO CARLOS ARRIETA ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.382.629 y la T.P. No. 191.096 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la entidad demandada, y a quien se le reconoció personería

adjetiva en auto que fijó fecha de audiencia inicial. Correo de notificaciones judiciales erasmoarrietaa@hotmail.com; erasmoarrieta33@gmail.com y notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

En audiencia inicial celebrada el 04 de mayo de 2021, se fijó la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., para practicar las pruebas documentales decretadas de oficio y testimoniales solicitadas por el apoderado de la parte actora y el interrogatorio de parte solicitado por la entidad accionada.

En consecuencia, el Despacho procede a la práctica de pruebas así:

Documentales: se ordenó reiterar la prueba decretada de oficio en el auto admisorio de la demanda concerniente a la relación de pagos efectuados a la demandante por concepto de honorarios.

Se observa que la entidad accionada mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2021¹, allegó certificación expedida por la Tesorera de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. en la que se indica los pagos efectuados a la actora; documental de la cual tiene conocimiento la parte actora conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 num. 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se incorpora al expediente con el valor probatorio que le confiere la Ley.

Testimoniales: En atención a la solicitud de la parte actora, se han citado a comparecer a esta diligencia a las señoras **BETSY MABEL PINZON HERNANDEZ, OLGA YURANI GRANADOS TOVAR, YANETH HERNANDEZ MONTAÑEZ**; de los cuales las dos últimas se encuentran presentes.

Ahora atendiendo la petición del apoderado judicial de la parte actora allegada al correo electrónico del Despacho el 06 de mayo de la presente anualidad, en el que informa que la señora Betsy Mabel Pinzón Hernández manifestó no querer rendir declaración debido a que trabaja en la entidad accionada y, por lo tanto, solicita recibir el testimonio de la señora **MARGIE CRISTINA SALAZAR MEDINA** en reemplazo del testimonio de la señora Betsy Mabel Pinzón Hernández, **el Despacho accede a la solicitud de cambio de testigo.**

Y como quiera, que se encuentran presentes las tres testigos. Se procede a recibir su declaración conforme al decreto de pruebas, según el cual el objeto del

¹ Ver archivo No 23 del expediente.

testimonio es **indagar sobre los hechos de la demanda, especialmente sobre las funciones desempeñadas por la demandante.**

Constitución audiencia de pruebas e interrogatorio de parte

Se recibe la declaración de la señora **MARGIE CRISTINA SALAZAR MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.829**, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de ley, manifestó: Me llamo como quedó escrito, de estado civil unión libre, de profesión Ingeniera Ambiental y Sanitaria, sin parentesco con la demandante.

La testigo resolvió las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

Se recibe la declaración de la señora **YANETH HERNANDEZ MONTAÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.236.733**, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de ley, manifestó: Me llamo como quedó escrito, sin parentesco con la demandante.

El apoderado de la entidad accionada **solicita la tacha del testimonio** de la señora Yaneth Hernández Montañez, de conformidad con el artículo 211 del Código General del proceso.

En cuanto a la tacha de testimonio alegada, el Despacho indica que esta será resuelta en la sentencia, sin que implique que no se pueda desarrollar o valorar la declaración de la testigo en la presente diligencia.

La testigo resolvió las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

Se recibe la declaración de la señora **OLGA YURANI GRANADOS TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No 52.749.250**, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de ley, manifestó: Me llamo como quedó escrito, de estado civil casada, de profesión Contadora Pública, sin parentesco con la demandante.

La testigo resolvió las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

El Despacho se constituye en audiencia de interrogatorio de parte con el fin de tomar la declaración de la señora **DEYSY YOHANA GÓMEZ LEÓN identificada con CC No. 52.937.262**, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de ley, manifestó: Me llamo como quedó escrito, de estado civil casada, de profesión Administradora de Empresas.

La demandante absolvió las preguntas del Despacho y del apoderado judicial de la entidad accionada.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar, **se declara precluida la etapa probatoria.**

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

Precluída la etapa probatoria, y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, **se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión** y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

MARGIE CRISTINA SALAZAR MEDINA

Testigo

YANETH HERNANDEZ MONTAÑEZ

Testigo

OLGA YURANI GRANADOS TOVAR

Testigo

DEYSY YOHANA GÓMEZ LEÓN
Demandante

Dra. ANGIE PAOLA LARA PLATA
Apoderada parte actora

Dr. ERASMO CARLOS ARRIETA ALVAREZ
Apoderado entidad accionada

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54177854e03a391050751159dff99530531d69046f862bdbd82c5bad63807b86

Documento generado en 27/05/2021 03:10:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>